

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recien este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100 »	»	60 »	» 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Cpo. 2).

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bimenes, de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Antonia, Manuela, Francisca y María de las Victorias Salgado Prieto, como huérfanas del que fué Secretario de dicha Corporación don Melchor Salgado Martín, que ha sido elevado a la Dirección General de Administración Local a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924; la Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual los Ayuntamientos en que prestó los servicios don Melchor Salgado Martín, deberán contribuir al pago de dicha pensión con las siguientes cuotas mensuales:

	Pts.	Cts.
Otero de Centenos (Zamora)	1,05	
Rionegro del Puente	64,80	
Torre de los Molinos (Palencia)	24,73	
Moratinos	10,66	
Husillos	33,38	
Bimenes	224,75	

cuyo total de 359,37 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida será abonado íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a partir del 24 de enero de 1951, siguiente al del cese del solicitante en su servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, conforme las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 3 de agosto de 1951.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermin.

Visto el expediente instruido de pensión de viudedad incoado por el Ayuntamiento de Navia, de esta

provincia, a instancia de doña Jesusa Rodríguez Vazquez, esposa que fué del Secretario de dicha Corporación D. Plácido Cubeiro Rodríguez, remitido a la Dirección General al efecto de practicar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924. La Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, conforme al cual las Corporaciones donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión de viudedad con las siguientes cuotas mensuales.

	Pts.	Cts.
Mellid (Coruña)	11,93	
Antas de Ulla (Lugo)	47,83	
Abegondo (Coruña)	52,28	
Coristanco (idem)	30,07	
Irijoa (idem)	11,77	
Navia	127,37	

cuyo total de 281,25 pesetas equivalente a la dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios desde el día 7 de agosto de 1950, reintegrándose de las Corporaciones interesadas las cantidades con las que tienen que contribuir.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 3 de agosto de 1951.—El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermin.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

En virtud de cuanto establece el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, se hace público para general conocimiento que por resolución de esta fecha de esta Dirección, le fué concedida a don Lino Fernández, como resultado del expediente incoado al efecto, la oportuna autorización para recoger y aprovechar por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Nalón, en un tramo de unos mil metros de longitud, contados a partir del lugar llamado «La Prasa», aguas abajo hasta el arroyo de Anieves,

en términos del pueblo de Tudela-Vegin, Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 12 de marzo de 1949.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE ASTURIAS

Emplazamientos

Por la presente se emplaza a Ramón Conteli Fernández, de 36 años de edad, estado casado, hijo de Luis y de Dolores, natural de Toriño y vecino de Oviedo, actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 24.374 instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de 5.000 pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Oviedo, 27 de Julio de 1.951.—El Fiscal de Tasas

Por la presente se emplaza a Pedro García Rodríguez, de 26 años de edad, estado soltero, hijo de Pedro y de Jesusa, natural de Merodio, Llanes, y vecino de Merodio, Llanes, actualmente en residencia desconocida, para que en plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en esta Fiscalía Provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 24374 instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de 10.000 pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas, contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación y la que aquí se produce, transcurrido

el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Oviedo, 28 de julio de 1951.—El Fiscal de Tasas.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos.-Zona Norte

P A L E N C I A

Circular núm. 149

A) Objeto.—Reglamentar el período declaratorio de ganado para formación del Censo Ganadero y existencias de lana para la Campaña 1951-52.

B) Fundamento.—Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 182 de primero del actual, la circular 769 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando la formación del Censo Ganadero y declaraciones de lana 1951-52, se hace preciso dictar las normas convenientes para su mejor ejecución en las provincias de esta Zona Norte de Recursos; y a tal efecto he resuelto disponer lo siguiente:

C) Provincias y Especies a que se refiere la declaración regulada por esta circular.—De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la circular 769 estas normas serán de aplicación en las provincias de Álava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Según dispone el artículo cuarto de la mencionada circular, la declaración de existencias de ganado comprenderá las especies de vacuno, lanar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino que se dé al ganado, así como cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

En cuanto a la lana se refiere será

obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, con la debida separación por ambos conceptos.

D) Impresos para la declaración.—La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo en modelo reglamentario formulario CCD-20.

Estos formularios reglamentarios han sido distribuidos entre los Ayuntamientos por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados; debiendo solicitar de la misma con urgencia los que pudiesen precisarse caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

E) Plazo declaratorio.—Las declaraciones individuales podrán ser presentadas en cualquier momento desde la fecha en que se publicó la circular 769 de la Comisaría General, pero de acuerdo con lo establecido en su artículo primero que fija el 15 de agosto de 1951 como plazo máximo para las provincias de esta Zona de Recursos; y en desarrollo del artículo segundo de la mencionada circular se ha procedido a señalamiento de las fechas topes para cada término municipal; fecha tope que por oficio de la Jefatura Provincial de Carnes ha sido comunicada a cada Ayuntamiento; y que por tanto es, a todos los efectos, la fecha final del periodo declaratorio para el Ayuntamiento respectivo.

F) Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones.—Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en cada Ayuntamiento la Junta Municipal del Censo Ganadero constituida por el señor Alcalde como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad como Vocal Técnico Ejecutor; el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores como Vocal nato y el Secretario del Ayuntamiento con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

G) Forma de hacer la declaración.—La declaración de ganado y lana se verificará verbalmente o por escrito ante el señor Inspector Veterinario, Vocal Ejecutor de la Junta, por quienes se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del CCD-20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración CCD-20 se expedirá por duplicado para quedar un

ejemplar en la Junta Municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que la falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y además el resguardo CCD-20 será siempre preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etc.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores se ajustarán en un todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios CCD-20.

En aquellos Ayuntamientos que estén constituidos por varias entidades de población, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dispondrá el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que los constituyan; siempre dentro de los plazos máximos señalados por el apartado E) de esta Circular.

Cuando varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario, la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuidará con el asesoramiento del Jefe Provincial del Servicio de Ganadería de señalar fechas compatibles para asegurar la asistencia del Vocal Técnico Ejecutor.

H) Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes.—Teniendo en cuenta el calendario confeccionado para determinación de fechas topes de las declaraciones de censo ganadero, esta Comisaría ha dispuesto la asistencia de Inspectores y Agentes del Servicio, que en la totalidad o posible mayoría de Ayuntamientos vigilarán y colaborarán con las Juntas Locales del Censo para lograr éste con la mayor puntualidad y efectividad; debiendo dichos Agentes en servicio recibir la colaboración de las Autoridades locales y señores componentes de la Junta para el mejor desarrollo de su misión.

I) Resúmenes municipales.—Utilizando los modelos reglamentarios CCD-21, y CCD-22, que obrarán en poder de las Juntas Locales, remitidos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes respectiva, se formulará el resumen municipal variando en dichos modelos los datos comprendidos en todas y cada una de las declaraciones individuales. Resúmenes que deben realizarse por el señor Inspector Veterinario, auxiliado por el Secretario de la Junta.

Los resúmenes de referencia deberán formularse dentro de los diez días siguientes a la fecha para cada

Ayuntamiento establecida como término del periodo declaratorio; y el mismo día de terminación de este plazo de diez días enviados a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

J) Revisión de las declaraciones presentadas.—Simultáneamente a la confección de estos resúmenes municipales, y por tanto dentro de los diez días a contar desde el plazo final de las declaraciones individuales, se reunirá el Pleno de la Junta Municipal del Censo para revisar y estudiar todas las declaraciones comprobando los datos de las mismas con las existencias reales, valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los ayuntamientos, etcétera, invitando a los responsables de errores u ocultaciones, a su inmediata rectificación, ya que en caso de no efectuarse éstas, serán aquellas puestas en conocimiento de las respectivas Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la práctica de la revisión a que se presente declaración por quienes pudiesen haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello y por base, además del propio conocimiento, las declaraciones del censo anterior y las realizadas a otros efectos, inspección veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etcétera. En cuanto a la lana se refiere exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existentes y promedio de producción en la actual campaña, según clase de ganado.

K) Sanciones.—En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la repetida Circular 769, la ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea atendida al primer requerimiento de la Junta Municipal del Censo, producirá intervención provisional del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación de la oportuna acta denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los Servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, las negligencias o faltas de cooperación de las personas u Organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del censo ganadero.

L) Declaraciones suplementarias.—Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en

el apartado E) de esta Circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores, los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en los oportunos CCD-20.

De las declaraciones suplementarias que puedan presentarse se formularán mensualmente resúmenes en impresos CCD-21 y 22 en la forma y con el curso indicado en el apartado I) de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 10 de julio de 1951.—El Comisario de Recursos, P. D.; El Inspector Jefe.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE COLUNGA

Don Esteban Vallin Moreda, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Colunga.

Certifico: Que en sesión celebrada el día primero de los corrientes, quedó constituida la expresada Junta con los señores que a continuación se expresan: Presidente, Juez Comarcal, don Juan Martínez García; Vocal Concejal de mayor edad, don José María García Mercado; Vocal Funcionario jubilado de la administración civil del Estado: Don Pedro Vallespin Covián; Suplente, don Luis Fernández López; Vocal, Delegado Local de Sindicatos, don Avelino Margolles Fernández; Vocal, Jefe de la Hermandad Sindical de Pescadores de Lastres, don Marcelino Suárez Junco; y Vocales como mayores contribuyentes, don Mariano Fernández Vega y don José Argüero Cofino, y Suplentes de éstos, don Ricardo García Llera, y don José Ruiz Quintana. La Junta acuerda designar como local para celebrar sesiones el Salón de este Ayuntamiento.

Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Colunga, a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario Esteban Vallin.—V.º B.º, El Presidente, Juan Martínez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Edicto

Se hace saber que en este Juzgado de primera instancia número uno del partido, se promovió expediente de declaración de herederos abintestato de don Carlos More Prendes, natural y vecino de Gijón, hijo de Evaristo y de Rosalía, soltero, fallecido el trece de mayo último, reclamando la heren-

cia sus hermanos don Luis, don Evaristo, don Francisco y doña María del Carmen More Prendes y sus sobrinos don Ramón, doña María del Carmen doña Rosalía, y don Alvaro Prendes More, hijos de su otra hermana fallecida con anterioridad doña Adela.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado y en dicho procedimiento a hacer uso de su derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El Magistrado-Juez, Julio Murias.—El Secretario, Maximino Basoa.

DE LUARCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía, propuesto en virtud de demanda formulada por el Procurador don Aurelio González Fanjul, a nombre de don Avelino Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Valdado (Villayón), contra los cónyuges don Alfredo Méndez Rodríguez y doña Oliva Rodríguez Rodríguez, mayores de edad, labrador y a sus labores, respectivamente, ausente él en ignorado paradero y ella domiciliada accidentalmente en Luarca, se cita y emplaza a medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se declarará su rebeldía legal, dándole por contestada la demanda.

Y para que el emplazamiento de dicho demandado se lleve a efecto, expido el presente en Luarca, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Marino Burgos.

DE OVIEDO

D. Trinidad Castelo Martínez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dice así:

«Sentencia»

En la ciudad de Oviedo, a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, el Sr. Don Manuel Artime Prieto, Magistrado Juez de primera instancia del número uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de una como demandantes don Antonio, don Octavio y doña Francisca Fernández Rocés Heredia, mayores de edad, esta última asistida de su esposo don Rafael Escribá Montes, de profesión respectivamente Ingeniero, industrial y labores, vecinos de Madrid, representados por el Procurador don Eugenio Sors Suárez y dirigidos por el Letrado don Joaquín de Juan Medrano; y de la otra y como demandados doña Laura Fernán-

nández González, viuda, labores; y sus hijos doña Rosa, soltera, doña Aurora, soltera, doña Juuquina asistida de su esposo don José López Santiañez y don Francisco Fernández Fernández, casado, labores las primeras y obrero el don Francisco, mayores de edad, vecinos todos de Colloto, representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta y dirigidos por el Letrado don Carlos Botas; don José Menéndez Prado, mayor de edad, viudo, labrador; don Manuel y don José Muñoz Villanueva, mayores de edad, casados, vecinos del referido pueblo de Colloto, representados por el Procurador don Carlos Castañón García de Vega y dirigidos por el Letrado don José Buylla; y don Manuel y don José Fernández Fernández, hijos de la demandada doña Laura Fernández, cuyas circunstancias y domicilios se ignoran, en situación de rebeldía, por los estrados del Juzgado, sobre reconocimiento y constitución de servidumbre de paso.

«Fallo:»

Que desestimando en todas sus partes la demanda interpuesta por por los Srs. don Antonio, don Octavio y doña Francisca Fernández Rocés Heredia contra doña Laura Fernández González e hijos doña Rosa, doña Aurora, don Joaquín, don Manuel y don José Fernández Fernández, don José Menéndez, don Manuel y don José Muñoz Villanueva, y don Manuel y don José Fernández Fernández, debo de absolver y absuelvo a éstos de la misma, con expresa imposición de costas a los actores. Así por esta mi sentencia que se notificará a los rebeldes en la forma establecida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Artime.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Trinidad Castelo.

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en pleito de mayor cuantía propuesto por el Procurador don Armando Argüelles Landeta a nombre de don Laureano Bayón Muñoz, vecino de Oviedo, contra don José María Fernández García, mayor de edad, casado, y actualmente en paradero ignorado; y otro, sobre resolución de la venta del camión Federal O-7447 y pago de daños y perjuicios, acordó se emplace por segunda vez a dicho demandado don José María Fernández, para que si le conviene y en el término improrrogable de cinco días, mitad del término concedido anteriormente, comparezca y se persone en forma en autos previniéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Trinidad Castelo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Edictos

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se anuncia concurso público para la adquisición por este Ayuntamiento, mediante compra, de un edificio que se halle sito en el pueblo de Salcedo, de este Municipio, con el fin de destinarlo a escuela y casa habitación para la señora Maestra de dicho pueblo, o para otros usos y destinos que el Ayuntamiento determine.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil, al en que finalice el plazo fijado para la presentación de los pliegos de proposiciones, que se verificará en el salón de actos de la Casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con la asistencia de otro Concejal y del señor Secretario de la corporación.

No se señala precio tope para la adquisición del inmueble, y éste deberá hallarse libre de toda carga y gravamen, así como de inquilinos.

La escritura de compra-venta se extenderá en documento público ante el Notario que designe el Ayuntamiento, siendo los gastos que se originen de cuenta del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como es consiguiente, se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o de aceptar la que más estime conveniente a los intereses municipales.

El pago del valor o justiprecio del inmueble se hará en un solo plazo al formalizarse la escritura de compra-venta.

Los pliegos de proposiciones serán presentados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez a trece, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique el anuncio de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyos plazos y horas podrán ser examinados los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con este concurso.

Los poderes serán bastanteados por el abogado que designe el Ayuntamiento.

Las proposiciones se extenderán en papel debidamente reintegrado y se presentarán acompañadas, por separado, de un sobre conteniendo los documentos que acrediten la personalidad del representante, si éste actuase en nombre de otra persona o entidad. En lo no previsto en este edicto se estará a lo determinado en el pliego de condiciones económico facultativas y a lo dispuesto en el

vigente Reglamento de Contratación municipal.

Los pliegos de condiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado por el Ayuntamiento de Quirós, para la adquisición, mediante compra, de un edificio que se halle sito en el pueblo de Salcedo, de este Concejo, para destinarlo a escuela y casa habitación de la señora Maestra del referido pueblo u otros usos que el Ayuntamiento determine, y conociendo al detalle las condiciones fijadas en el pliego de condiciones económico-facultativas, a las cuales se somete; ofrece en venta al Ayuntamiento de Quirós el edificio de su propiedad, con todos sus usos, derechos y servidumbres, que mide... metros cuadrados, y linda: Derecha entrando con..., izquierda con..., espalda con... y frente con..., sito en el pueblo de Salcedo, por la suma alzada de... pesetas (en letra) Fecha y firma del proponente.

Quirós, a 28 de julio de 1951.— El Alcalde.

Cumplimentando acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se anuncia pública subasta para la realización de las obras de reparación del local Escuela y Casa-habitación de Salcedo.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil al que en que se cumplan veinte días de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de veintiocho mil treinta y una pesetas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro Concejal y el Secretario autorizante del acto, y toda proposición se hará mejorando lisa y llanamente el tipo citado.

Los pliegos de proposiciones serán presentados en la Secretaría Municipal, en las horas de once a trece, durante el espacio de veinte días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo y horas, también podrá ser examinado el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la misma.

Se exige fianza provisional de mil cuatrocientas una pesetas, y el adjudicatario vendrá obligado a constituir fianza definitiva del diez por ciento del importe total del remate.

La obra deberá estar terminada en un plazo de noventa días, prorrogable por sesenta más, por causa de fuerza mayor, previa aprobación por el pleno Municipal.

El rematante vendrá obligado a ejecutar la obra con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y deberán ir acompañadas del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito provisional, bien en la Depositaria Municipal, bien en la Caja General de Depósitos o sucursales. Deberá ir suscrita por el propio licitador o persona que le represente, con poder bastante, a juicio del abogado que designe el Ayuntamiento.

Será obligación del rematante el sufragar los gastos que origine la formalización del contrato.

El rematante tendrá derecho al abono de las obras ejecutadas, previa certificación de la obra, y a la terminación de la misma se rendirá cuenta final que abonará el Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Las proposiciones vendrán redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

Modelo de proposición

D..., vecino de..., mayor de edad..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir la subasta de las obras de reparación de la Escuela de Salcedo, se comprometo a realizarlas por la cantidad de... pesetas (en letra); con sujeción a las citadas condiciones, comprometiéndose a satisfacer a los obreros las remuneraciones en cantidad no inferior a los mínimos que se señalan en las disposiciones laborales reglamentarias vigentes y a cumplimentar todas las prescripciones legales de carácter social.

Fecha y firma del proponente.

Quirós, a 28 de julio de 1951.—El Alcalde.

Aprobada en principio la propuesta de habilitación de varios créditos y suplementos de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario, que han de cubrirse con el superávit del ejercicio de mil novecientos cincuenta, queda de manifiesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oír las reclamaciones que contra el mismo se presentaran.

Quirós, a 28 de julio de 1951.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

PEREZ SALAS, Bartolomé, hijo de Francisco y de María del Patrocínio, natural de Alumbres (Cartagena), casado, guarda, de 54 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, Calzada Alta, Casas de Rubin, procesado por hurto en sumario 27 de 1948; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, a fin de ser reducido a prisión.

GOMEZ GARCIA, Faustino, de 28 años de edad, casado, aserrador, hijo de Joaquín y María, natural y vecino de Barros (Lavianna, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión acordada en el sumario número 27 de 1949, por sustracción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

PORCEL ALVARGONZALEZ LUIS de cincuenta y seis años de edad, casado, de profesión Médico, natural de Alicante, domiciliado últimamente en Gijón, calle de Cienfuegos número treinta y nueve, bajo derecha, procesa-

do por delito de falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número doce de los de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario número doscientos cincuenta y uno de mil novecientos cuarenta y cuatro, por falsedad y estafa, bajo apercibimiento de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

RODRIGUEZ GARCIA, CAYETANO, hijo de Angel y María, natural de Buspaulín, Ayuntamiento de Tineo, de estado soltero, profesión minero, de veintiseis años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza

RUBIO REDRUELLO, Angel, hijo de Aniceto y Elena, natural de Buspaulín, Ayuntamiento de Tineo, de estado soltero, profesión minero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesados en la causa número ciento ocho de mil novecientos cuarenta y ocho, comparecerán en el término de diez días ante el señor Juez Instructor del Militar Permanente de la plaza de Oviedo, bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes.

RODRIGUEZ ALVAREZ, José, (a) «El Chato», de 41 años de edad, natural de Nogueira de Raminez, hijo de Fernando y de Manuela, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el sumario número 240 de 1947, por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

MORAN VIGIL, Humberto, de 34 años, hijo de Manuel y María, casado, natural y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, Enrique Cangas, 70, procesado por hurto en la causa 140 de 1946; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, a fin de reducirle a prisión, acordada por la Audiencia de Oviedo.

SUAREZ SAN JOSE, Alfredo, de 29 años, soltero, mariner, hijo de Alfredo y de María Luisa, natural y vecino de Gijón, domiciliado últimamente en Gijón, Rosario, 64, procesado por robo, sumario 369 de 1947; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, a constituirse en prisión, contra él decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo.

DE HARO MINET, Alfonso, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Aguilas (Murcia), soltero, pescador, de 28 años, domiciliado últimamente en Melilla, calle San Miguel, número 4, y

MUÑOZ SUAREZ, Agustín, hijo de Francisco y de María, natural de Puerto de Santa María (Cádiz), soltero, labrador, de 30 años, domiciliado últimamente en Jerez de la Frontera, calle Idolos, número 14, procesados por delito de polizonaje; comparecerán en el término de treinta días ante el Juzgado

Especial de Marina de San Esteban de Pravia, sito en la Ayudantía de Marina de este Puerto, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes.

MARTINEZ GONZALEZ, Bernardo, y

ARIAS PANTIGO, Manuel, aquél natural de Puente Castro (León), y éste de Morentes (Asturias), hijo de Antonio y de Indalecia, fugados del Depósito municipal de esta villa, por medio de la presente se les llama y emplaza para que en el término de cinco días, comparezcan en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Murias de Paredes, a fin de constituirse en prisión, y notificarles el auto de procesamiento dictado en el sumario número 23 de 1951, advirtiéndoles que si no comparecen en el referido plazo les parará el perjuicio a que haya lugar, y se les declarará rebeldes.

SUAREZ SUAREZ, Vicente, de 36 años, chofer, natural de Oviedo y vecino de Las Caldas (Oviedo), como tuvo su último domicilio; comparecerá ante el Juzgado Militar Eventual de Guadalajara, sito en la calle del Coronel Villar, Cuartel de Ingenieros, en el plazo de diez días a partir de la inserción de la presente requisitoria, a fin de nombrar nuevo defensor y ser reducido a prisión, por haberse ausentado del domicilio y residencia dados a este Juzgado, al serle concedidos los beneficios de libertad provisional, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado rebelde.

PEREZ GONZALEZ, Rosa, de unos 23 años de edad, soltera, labores, hija de Agapito y de Maximina, natural de Mieres del Camino (Asturias) y vecina que ha sido de Lavadores (Vigo), con domicilio en La Gandariña, y en Bilbao, calle Bailén, número 43, 3.º, y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo para constituirse en prisión por orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Pontevedra, en causa de este Juzgado, número 181 de 1949, por el delito de hurto, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Laurentino Armando, de 24 años, soltero, minero, hijo de Luis y Enriqueta, vecino de Ujo (Oviedo), hoy en ignorado paradero, para que comparezca en la Fiscalía Provincial de Tasas de León, sita en la Avenida del Padre Isla, número 11, 1.º, a fin de constituirse en prisión por el periodo de tiempo de cien días, por no haber hecho efectiva la multa impuesta en el expediente número 23.727, rogando a cuantas autoridades y Agentes de la Policía judicial sepan del mismo, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta a esta Fiscalía.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 87, de fecha 17 de abril del año en curso, por la que se llamaba a Constantino Santiago Fernández, de 26 años de edad, soltero, natural de Pravia y vecino actualmente de esta villa (La Maruca), por este Juzgado Comarcal de Avilés, a fin de que se constituyera en arresto que le venía impuesto en el juicio verbal de faltas número 24 bis del pasado año 1950.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en el sumario 281 de 1946, sobre raptó, Francisco Jiménez Hernández, gitano, vendedor ambulante.

Igualmente queda sin efecto la requisitoria de la procesada Dolores Gérez Solván, en el sumario 95 de 1943, instruido por el Juzgado de Instrucción número 2 de esta villa de Gijón.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado José García Blanco, en el sumario 99 de 1942, sobre hurto, por haber ingresado en prisión.

El Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón, deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Leandro Fernández García, en el sumario número 369 de 1947, sobre robo, por haber ingresado en prisión.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

A requerimiento de D. Angel Méndez Díaz, como apoderado de D.ª Mercedes Rivera Azpiroz y D. Luis, D. Angel y D.ª Consuelo Arias y García de la Noceda, la D.ª Mercedes como usufructuaria vitalicia y los tres últimos como nudo-propietarios del aprovechamiento, se ha iniciado ante mí, como Notario de Pravia, con fecha de hoy, expediente para justificar el aprovechamiento de aguas públicas para usos industriales y riegos, derivadas del reguero llamado de Argomuz y fuente llamada Fuente Caliente, en términos de Forcinas (Pravia), lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes puedan comparecer en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 4.ª, artículo 70, del Reglamento Hipotecario.

Pravia, 2 de agosto de 1951.—El Notario, Licenciado, Miguel Serrano.